



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 JUN 2002	
SEC: 1º 3248	HORA: 16:30



H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2002.-

**Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño**
S-----/-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario a un Proyecto de Ley de mi autoría, que fuera presentado bajo expediente **2394-D-00** y publicado en el TP N° 44 del mismo año.

Sin otro particular, lo saluda atte.-

MARIO O. CAPELLO
DIPUTADO NACIONAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Los servicios de seguridad, custodia y vigilancia para inmuebles en los que funcionen dependencias del Estado nacional, deberán ser cubiertos exclusivamente por personal dependiente de los servicios de seguridad, que se encuentren bajo la órbita del Ministerio del Interior (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina).

Art. 2° - En aquellos casos en que un ente estatal, por intermedio de la autoridad competente, estimare conveniente estructurar su propio sistema de seguridad, custodia y vigilancia, el servicio podrá ser cumplido por personal de planta afectado específicamente a tal fin.

Art. 3° - Por la presente ley quedan obligados todos los organismos de los poderes públicos, entes de la administración centralizada, descentralizada, empresas públicas y sociedades con participación mayoritaria del Estado.

Art. 4° - Las disposiciones incluidas en la presente ley no afectarán los contratos vigentes entre los organismos del Estado y empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, siendo aplicables indefectiblemente al vencimiento de los mismos.

Art. 5° - Facúltase a la Secretaría de Seguridad Interior dependiente del Ministerio del Interior a impartir instrucciones a la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente.

Art. 6° - Queda derogada toda norma que se oponga a la presente.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario O. Capello. - Guillermo E. Corfield. - Alejandro Balian. - Jorge R. Pascual. - Luis A. Trejo. - José G. Dumón. - Alfredo E. Allende. - Sarah A. Picazo.